

cia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O

Fichero 1: Donación, procesamiento y transfusión de sangre y hemoderivados.

a) Órganos responsables del fichero: Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

b) Finalidad y usos previstos: Gestión, control y evaluación de las donaciones de sangre y hemoderivados. Promoción de la donación y atención a los donantes.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Los donantes de sangre y hemoderivados.

d) Procedimiento de recogida de los datos y procedencia: Formularios y procedimientos automatizados.

e) Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento: Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF, código de identificación, núm. SS, dirección postal.

Datos de salud: datos clínico asistenciales y asociados a las muestras biológicas.

Datos de características personales: sexo, edad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, datos familiares.

Sistema de tratamiento: automatizado.

f) Comunicaciones de los datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios:

A Organismos, centros y servicios del Sistema Nacional de Salud podrán cederse los datos que sean necesarios para la atención sanitaria.

Con fines estadísticos, epidemiológicos y de investigación, previa disociación de los datos de carácter clínico asistencial o con consentimiento del interesado.

Al Registro Español de Donantes de Médula Ósea con consentimiento del interesado.

g) Transferencias internacionales: No hay previstas transferencias internacionales de datos.

h) Servicios o unidades ante los que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud. Avenida de la Constitución, núm. 18, 41007, Sevilla.

i) Nivel de seguridad: Nivel alto.

Fichero 2: Biobancos.

a) Órganos responsables del fichero: Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

b) Finalidad y usos previstos: Recogida, organización y gestión de las muestras biológicas almacenadas y de los datos asociados para investigación biomédica. Promover la investigación biomédica y su traslación a la asistencia sanitaria.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: El propio interesado o su representante legal.

d) Procedimiento de recogida de los datos y procedencia: Declaraciones o formularios de los propios interesados o sus representantes legales. Datos suministrados por los profesionales sanitarios en ejercicio de sus funciones.

e) Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento:

Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF, código de identificación, núm. SS, dirección postal.

Datos de salud: datos clínico asistenciales y asociados a las muestras biológicas.

Datos de características personales: sexo, edad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, datos familiares.

Sistema de tratamiento: automatizado.

f) Comunicaciones de los datos previstas, indicando en su caso, los destinatarios o categorías de destinatarios:

A Organismos, centros y servicios del Sistema Nacional de Salud podrán cederse los datos que sean necesarios para la atención sanitaria. Los datos genéticos con consentimiento del interesado.

Con fines estadísticos, epidemiológicos y de investigación con el consentimiento del interesado o previa disociación de los datos de carácter clínico asistencial y anonimización de los datos genéticos.

g) Transferencias internacionales: No hay previstas transferencias internacionales de datos.

h) Servicios o unidades ante los que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud. Avenida de la Constitución, núm. 18. Sevilla.

i) Nivel de seguridad: Nivel alto.

Fichero 3: Videovigilancia.

a) Órganos responsables del fichero: Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud.

b) Finalidad y usos previstos: Vigilancia en el control de acceso a los edificios y dependencias en los que se ubica el Servicio Andaluz de Salud con el fin de garantizar la seguridad del personal que presta servicios, de los ciudadanos que acceden, de las instalaciones y equipamiento.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que estén obligados a suministrarlos: Del propio interesado en el acceso al edificio.

d) Procedimiento de recogida de los datos y procedencia: Grabación de imágenes con cámaras de seguridad.

e) Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento: Datos de carácter identificativo (imagen/voz).

Sistema de tratamiento: automatizado.

f) Cesiones de datos de carácter personal: No se prevé una excepción de a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Órganos Judiciales.

g) Transferencias internacionales: No hay previstas transferencias internacionales de datos.

h) Servicios o unidades ante los que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud. Avenida de la Constitución, núm. 18. Sevilla.

i) Nivel de seguridad: Nivel básico.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula

el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla) respecto a dos parcelas sitas en la calle Chichorra.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de enero de 2007, y con el número de registro 1674, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla) respecto a dos parcelas sitas en la calle Chichorra (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla) respecto a dos parcelas sitas en la calle Chichorra, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la ampliación del actual suelo urbano, mediante la clasificación de dos parcelas de 700,55 m² y 1.534,46 m² de superficie, que actualmente tienen la clasificación de suelo no urbanizable, a suelo urbano no consolidado y con la calificación de equipamiento social la primera y aparcamiento público en superficie la segunda.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa en el sentido de que los terrenos objeto de esta Modificación no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informa que no es necesario someter el presente proyecto urbanístico al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la

tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla) respecto a dos parcelas sitas en la calle Chichorra, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 13 de junio de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS

Este suelo debe cumplir con lo establecido por las NN.SS. para la clasificación de suelo como «casco urbano» y todas sus ordenanzas reguladoras.

Sevilla, 7 de enero de 2010.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 2009, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Gilena (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 68.3.2.ª confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

Mediante el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. Por el Decreto 61/2003, de 4 de marzo, se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 230/1999, de 15 de noviembre.

La Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, determina en su artículo 25.1 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de las Bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 25 de la Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Gilena (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Gilena, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y en el Reglamento del Sistema

Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 22 de diciembre de 2009, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Catalogación General, la Capilla del Rescate, en Málaga.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6, se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación, conservación y difusión del mismo.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los órganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo, en el artículo 7.2, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

Según la disposición transitoria primera de la citada Ley, la tramitación de los expedientes de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se regirá por la normativa en virtud de la cual se iniciaron, si bien su resolución se efectuará conforme a la presente Ley.

II. La Capilla del Rescate de Málaga, responde a la tipología de capilla callejera, la cual puede relacionarse con las «musallas» u oratorios callejeros de las ciudades hispanomusulmanas, que posteriormente entre los siglos XVI y XVIII, adquirieron amplia difusión en Andalucía. Situadas normal-